

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.640 · 1988

LEY 10.640

Boletín Oficial, 2 de junio de 1988 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.640

LEY 10640

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de General Juan Madariaga designados catastralmente como circunscripción I, sección A, manzana 10, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12; superficie total de 9.200 metros cuadrados; inscriptos al folio 557 vuelta, año 1894, serie B, a nombre de Benjamín Carlos Zubiavre y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles que se expropian por el artículo anterior serán destinados a regularizar la situación dominial de sus actuales ocupantes adjudicatarios de vivienda administradas por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley será atendido con cargo al Presupuesto vigente con la siguiente imputación presupuestaria: Carácter 2, Jurisdicción 5, Unidad de Organización 2, Item 4, Finalidad 7, Función 02, Sección 2, Sector 6, Programa 03, Partida Principal 10.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.640. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).